



ORD. D.G.A N°: **147** /

**ANT.:** Solicitud de intervención en el río Illapel realizada por el Sr. Ignacio Javier Millet Morales, en representación de la Asociación de Canalistas Illapel, de 25 de noviembre de 2014;

**INC.:** Descargos de los Sres. Jaime Tapia Codoceo y Rodrigo Weisner Lazo, ambos de fecha 09 de enero de 2015, invocando representación de la Junta de Vigilancia del Río Illapel y sus Afluentes.

Documento titulado "Apoyo Campaña de Aforos Río Illapel D.G.A."

Denuncia deducida por 52 usuarios de la Asociación de Canalistas Illapel, de 25 de noviembre de 2014, en contra del directorio de la mencionada Asociación.

**MAT.:** Informa según lo solicitado.

**SANTIAGO, 03 MAR 2015**

**DE: DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**

**A : SR. IGNACIO JAVIER MILLET MORALES  
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE CANALISTAS ILLAPEL**

Se ha recibido su solicitud de intervención del río Illapel, en representación de la Asociación de Canalistas Illapel, Rol único tributario 53.101.190-2, de fecha 25 de noviembre de 2014, mediante la cual solicita un pronunciamiento inmediato del Servicio respecto al reparto de los derechos de aprovechamiento que ejerce la Junta de Vigilancia del Río Illapel sobre el cauce del río del mismo nombre y que afectaría a los usuarios de la segunda Sección del mencionado cauce, solicitando además la inmediata intervención completa del río Illapel, suprimiendo los seccionamientos existentes, y buscando el reparto del agua disponible a prorrata entre todos los titulares de derechos de aprovechamiento de ejercicio permanente sobre las aguas del río Illapel.

Luego del traslado de la señalada solicitud, con fecha 9 de enero de 2015, se recibieron los descargos de los Señores Jaime Tapia Codoceo y Rodrigo Weisner Lazo, invocando representación de la Junta de Vigilancia del Río Illapel y sus Afluentes, argumentando en términos generales la existencia de un acuerdo unánime entre los usuarios, fijado durante la Asamblea Extraordinaria de la Junta de Vigilancia, de 16 de octubre de 2014, respecto a la redistribución del recurso hídrico para el periodo 2014-2015, de fecha posterior al Decreto M.O.P. N° 372, de 6 de agosto de 2014.

Es del caso agregar, que en el trascurso la tramitación y estudio de la "solicitud de intervención" se han realizado una serie de presentaciones por ambas partes ampliando los antecedentes que respaldan sus respectivas peticiones. Dichos antecedentes han sido aceptados e incorporados a la presente investigación por nuestro Servicio, en conformidad a lo establecido artículo 31 inciso segundo de la Ley 19.880 que Establece

Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado *"En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquella..."*.

Ahora bien, con relación a la solicitud de intervención del río Illapel, en primer lugar, podemos señalar que la administración y distribución de las aguas en la cuenca del río Illapel es competencia de la organización de usuarios respectiva, correspondiente a la Junta de Vigilancia del río Illapel, afluente del río Choapa, cuya cuenca ha sido declarada como agotada para los efectos de la concesión de nuevos derechos de aprovechamiento de tipo consuntivo y de carácter permanente, por Resolución D.G.A. N° 1432, de 8 de octubre de 2004.

Sin embargo, efectivamente en conformidad al artículo 314 de Código de Aguas, la Dirección General de Aguas tiene la facultad para intervenir en la redistribución de las aguas disponibles en fuentes naturales, con el objeto de reducir los daños generales derivados de la sequía, pudiendo suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia y los seccionamientos de las corrientes naturales, todo esto bajo el supuesto de un desacuerdo entre los usuarios respecto a la redistribución de aguas en el marco de los decretos de zonas de escasez.

Sin perjuicio de lo anterior, una solicitud de intervención no es mandatoria para este Servicio pues la misma debe ser estudiada para evaluar su procedencia, lo cual se ha efectuado en el presente caso. En consideración a la presente normativa, este Servicio atiende además a lo establecido por el Artículo 274 del Código, que establece las atribuciones y deberes del directorio de las juntas de vigilancia, y respeta los acuerdos tomados mediante las instancias resolutorias de dichas organizaciones de usuarios.

En relación a lo anterior, respecto a autorizaciones de competencia de la Dirección General de Aguas, con fecha 16 de enero de 2015, se autorizó la ejecución de obras de mejoramiento del dren Álvarez, aprobadas por Resolución D.G.A. Coquimbo N° 57, solicitud relacionada al Decreto de escasez M.O.P. N° 372/2014.

Además, en conformidad a lo establecido en el artículo 274 N°2 del Código de Aguas, que establece las atribuciones y deberes del directorio de las juntas de vigilancia, dichas organizaciones podrán distribuir las aguas de los cauces naturales que administre, declarar su escasez y, en este caso, fijar las medidas de distribución extraordinarias con arreglo a los derechos establecidos y suspenderlas.

Dentro de ésta investigación, se han recabado una serie de antecedentes, que han servido para entender la situación a la que nos enfrentamos en el río Illapel, a saber:

1. Protocolo de acuerdo "Aguas del Valle S.A." y Gobernación Provincial de Choapa.

Con fecha 30 de enero de 2014, en la ciudad de Illapel, se celebró un protocolo de acuerdo entre las referidas partes, con la presencia en calidad de ministros de fe de la Superintendente de Servicios Sanitarios, y la SEREMI de Obras Públicas, en el cual la empresa sanitaria adquirió las siguientes obligaciones:

- a.- La elevación mecánica de las aguas "muertas" del embalse el Bato, a contar del 15 de febrero de 2015, con el objeto de extraer y asegurar a los regantes un caudal de 400 l/s.
- b.- Iniciar un programa de arriendo de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas en la cuenca del río Illapel.

- c.- Construir sondajes, norias y drenes en el río Illapel.
- d.- Construir la infraestructura necesaria para el suministro de agua con nuevas fuentes de abastecimiento.

2. Acta de asamblea general extraordinaria Junta de Vigilancia Río Illapel y sus afluentes.

Con fecha 16 de octubre, en la ciudad de Illapel, se realizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Junta de Vigilancia Río Illapel y sus afluentes, instancia que se aprobó por unanimidad –en lo que interesa- una reducción de las cuotas de agua a entregar durante el período octubre 2014-abril 2015.

Cabe señalar que, de acuerdo al documento titulado Apoyo campaña de aforos río Illapel, *“durante el mes de diciembre del 2014 las distribuciones se mantuvieron según porcentaje acordado en Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Vigilancia”*.

Asimismo, de los antecedentes tenidos a la vista, y que se acompañan a esta presentación, habría comparecido en dicha instancia don Ignacio Millet Morales, en representación precisamente de la Asociación de Canalistas de Illapel.

3. Convenio celebrado entre la Junta de Vigilancia del Río Illapel y Aguas del Valle S.A.

Con fecha 16 de enero de 2015, la Junta de Vigilancia del Río Illapel con la empresa sanitaria, firmaron un convenio donde la organización de usuarios, con el fin de asegurar el suministro de agua potable de la ciudad de Illapel, se compromete a otorgar 800.000 metros cúbicos anuales, y como contraprestación, la empresa pagará por dicho volumen la suma de \$40.000.000 anuales.

4. Informe de terreno por extracción de aguas superficiales desde el río Illapel, sector Dren de Asiento Viejo de parte de la Empresa Sanitaria Aguas del Valle Dirección Provincial de Illapel,

Con fecha 14 de enero de 2015, a solicitud del Señor Gobernador Provincial, se realiza una visita a terreno en el sector Dren Asiento Viejo en la Comuna de Illapel, donde el usuario don Ignacio Millet, estaría entorpeciendo a la Empresa Sanitaria Aguas del Valle del abastecimiento de aguas superficiales del río Illapel a la captación del dren de Álvarez Pérez ubicado al oriente de la ciudad, actuación autorizada temporalmente por la misma Junta de Vigilancia, debido al problema de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Illapel.

En vista de otros antecedentes es preciso agregar que el 25 de noviembre de 2014, mismo día en que el recurrente realizó una solicitud de intervención del río Illapel, 52 usuarios de la Asociación de Canalistas Illapel presentaron una denuncia en contra del directorio de dicha Asociación, aduciendo que el trabajo de tres directores del mencionado directorio es para usufructo personal, sin voluntad de diálogo con los usuarios.

Además, en el presente caso, la Dirección Provincial de Aguas de Illapel está apoyando en una campaña de aforos del río Illapel a solicitud de miembros de la Asociación de Canalistas Illapel, la cual se realizó entre los meses de octubre y diciembre. Según consta en el mencionado documento, durante el mes de diciembre de 2014, las distribuciones se mantuvieron acorde al porcentaje acordado en Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Vigilancia.



Respecto a Aguas del Valle S.A., hay que señalar que los convenios y acuerdos en que ha incurrido la Junta de vigilancia del Río Illapel y sus afluentes con la empresa sanitaria, responden a la necesidad de suplir a la población urbana de Illapel con agua potable y no a un privilegio antojadizo de la organización de usuarios para con la sanitaria en cuestión.

En lo que concierne al decreto de escasez señalado por el recurrente, Decreto M.O.P. N° 372, de 06 de agosto de 2014, que declaró zona de escasez a la comuna de Illapel, entre otras, éste caducó el 06 de febrero de 2015, quedando la zona en cuestión bajo el Decreto M.O.P. N° 88, de 09 de febrero de 2015, el cual declaró zona de escasez en la provincia de Choapa, entre otras.

En virtud de todos los antecedentes señalados, este Servicio ha tomado la decisión de no acoger su solicitud, esto considerando además el probable conflicto que se pudiese generar en el evento que la Dirección General de Aguas suprima las atribuciones de la Junta de Vigilancia para establecer una nueva redistribución de las aguas entre los usuarios de las aguas del río Illapel, por sobre los acuerdos unánimemente tomados por los usuarios previamente, que se encontraban vigentes a la fecha de la solicitud del recurrente.

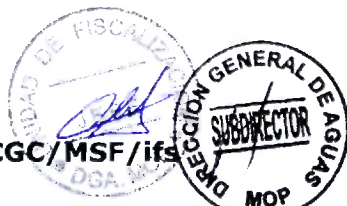
Se le solicita a Ud. y a los demás usuarios de su Organización recurrir a los diversos medios de participación y resolución establecidos por su respectiva Junta de Vigilancia, como es el caso de las Asambleas Extraordinarias, para hacer respetar sus opiniones en el ámbito democrático de tales instancias y a agotar todos los medios posibles para llegar a acuerdo entre los intereses contrarios de las distintas partes. Este Servicio, tal como lo ha hecho previamente, puede apoyar en aspectos técnicos para verificar los acuerdos de distribución de aguas entre los usuarios, como lo es el caso del aforo en distintas bocatomas, y en caso extraordinario, para ser un ente mediador entre las distintas partes, buscando llegar a un acuerdo entre los distintos intereses.

Por último, debido a que muchos de los descargos en su solicitud se sustentan en presuntas irregularidades de la Junta de Vigilancia del Río Illapel y sus afluentes, se le informa que las solicitudes de fiscalización a las distintas organizaciones de usuarios y su procedimiento se establecen en los artículos 283 y siguientes del Código de Aguas.

**IFS/JSA/CPRC/CGC/MSF/ifs**  
**DISTRIBUCION:**

- **Sr. Ignacio Javier Millet Morales.**  
Presidente de la Asociación de Canalistas Illapel.  
Arturo Prat N° 129, Illapel, Coquimbo.
- Abogado Jefe de la División Legal.
- Sr. Jefe de Unidad de Fiscalización.
- Sr. Director Regional D.G.A. Región de Coquimbo.
- Sres. Jaime Tapia Codoceo y Rodrigo Weisner Lazo.  
Junta de Vigilancia del Río Illapel y sus Afluentes.  
Ignacio Silva N° 98, oficina 212, Illapel, Coquimbo.

N° de proceso SSD: 8583051 /



Saluda atentamente a Ud.  
**CARLOS ESTEVEZ VALENCIA**  
Director General de Aguas (TP)  
Ministerio de Obras Públicas



**EN LO PRINCIPAL:** Formula descargos. **OTROSÍ:** Acompaña documento.

**SR. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS.**

**RODRIGO WEISNER LAZO**, abogado, en representación de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO ILLAPEL Y SUS AFLUENTES**, organización de usuarios, ambos domiciliados en Avda. Ignacio Silva N° 98, Oficina 212, Illapel, en expediente sobre "*Solicitud de intervención del río Illapel presentada por don Ignacio Millet Morales en representación de la Asociación de Canalistas Illapel*", a Ud. respetuosamente digo:

Atendido lo expuesto en el Oficio Ord. N° 92, de fecha 16 de diciembre de 2014, formulo los descargos a la solicitud de intervención del río Illapel, solicitando que la misma sea rechazada en todas sus partes por improcedente; todo conforme a las razones de hecho y derecho que a continuación paso a exponer:

**1.- LA INSTITUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN EN EL DERECHO DE AGUAS ES DE DERECHO EXTRICTO.**

**1.- Régimen de administración de aguas en Chile.**

Como el señor Director General de Aguas bien sabe, no es una casualidad que la primera regulación orgánica y sistemática del aprovechamiento de las aguas en Chile haya ocurrido el año 1.908, con la dictación de la Ley N° 2.139 sobre Asociaciones de Canalistas, la que dispuso "*Serán personas jurídicas y se regirán por las disposiciones de esta ley, las asociaciones formadas por los dueños de canales, que se constituyan en conformidad al artículo 20, con el objeto de **tomar el agua de la corriente matriz, repartirla entre los accionistas y conservar y mejorar los acueductos***".

Así, iniciada la historia de la regulación de la distribución de aguas por parte de los propios usuarios, el Código de Aguas de 1.951 termina, de manera orgánica, instituyendo las Juntas de Vigilancia como personas jurídicas de derecho privado, formada en forma exclusiva por los propios titulares de derechos de aprovechamiento, excluyendo al Estado, como

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS	
OFICINA DE PARTES	
09 ENE 2015	
N° PROCESO	8453347
N° PARTES	86

ocurre en otras legislaciones, en la administración y gestión de las aguas en las fuentes de agua superficiales.

Instituido aquello, les otorga como función la de “*administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la ley*” (art. 159 Código de Aguas de 1951, art. 165 Código de Aguas de 1969 y art. 266 del Código de Aguas de 1981).

En consecuencia, en Chile, y sin excepciones, se contempla un sistema de gestión, administración, distribución y control de las aguas superficiales entregadas en un 100% a organizaciones privadas, cuales son las Juntas de Vigilancia, dejando al Estado sólo un rol fiscalizador por una causal específica, cual es, actos de administración de las aguas cometidos con violación a los derechos de aprovechamiento de aguas de los usuarios de la organización de aguas respectiva.

En efecto, una vez que el Estado decidió entregar a las organizaciones de usuarios de aguas la gestión del recurso, se preocupó de reservarse el rol de fiscalización frente a “*faltas o abusos*” –en forma genérica-, mediante la dictación del Decreto Supremo N° 1.370 de 20 de Julio de 1951, denominado “Reglamento sobre Atribuciones de la Dirección General de Aguas en las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas y Comunidades de Aguas”.

## **2.- Régimen excepcional de intervención de las organizaciones de usuarios de aguas en Chile.**

El cuerpo reglamentario antes citado, dispuso la facultad de la DGA – Dirección de Riego en estricto rigor-, frente a la comprobación de faltas o abusos por parte de la organización de usuarios de aguas (OUA), de declarar “*intervenido el organismo culpable y **tomar a su cargo la distribución de las aguas del cauce** por un plazo que no exceda de sesenta días*” (art. 11), facultad que “*terminará tan pronto se subsanen las faltas o abusos verificados*” (art. 18).



Esta norma tan restrictiva, fue restringida aún más en el Código de Aguas de 1.981, el que, en su artículo 283, dispuso: “Si en una organización de usuarios se hubieren cometido **faltas graves o abusos** por el directorio o administradores en la distribución de las aguas, cualquiera de los afectados podrá solicitar la fiscalización de la Dirección General de Aguas.”, facultad que fue concebida de igual manera frente a faltas o abusos **graves** en la “gestión económica de la respectiva organización de usuarios” (art. 291).

Como se puede apreciar de la norma en reseña, el Código de Aguas en vigor fue más estricto al otorgar facultades o potestades estatales de intervención en estas materias, al circunscribirla sólo a las faltas o abusos cometidas en la distribución de las aguas, y faltas o abusos graves en la gestión económica, dejando de manifiesto así, que el Estado sólo está llamado a intervenir en casos muy calificados.

De ocurrir lo anterior, la autoridad, y frente a la continuación de los errores, faltas o abusos, puede, sólo en el caso de reiteración, pedir a los tribunales de justicia, que se decrete la intervención en la distribución de las aguas, por periodos que no excedan de 90 días (art. 293.)

Dicho lo anterior, y a modo de resumen, podemos señalar que nuestro legislador permite la gestión de las aguas donde exista organización de usuarios de aguas, sólo en el caso que concurren los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Que se comprueben la existencia de faltas o abusos en la distribución de las aguas por parte de una OUA, o de faltas o abusos graves en la gestión económica por parte de aquella;
- 2.- Que, comprobados esas faltas o abusos, la DGA requiera al directorio o administrador de la OUA, para que corrija las anomalías (art.290);
- 3.- Que se compruebe por parte de la justicia ordinaria, que esas faltas o abusos no se hayan corregido.

De lo dicho anteriormente, ya podemos concluir que la petición hecha por don Ignacio Millet Morales, en orden a que “*se intervenga el Río Illapel*”, no existe, al menos, en la Legislación Chilena.

En efecto, tal como veremos en esta presentación, el señor Millet Morales:

- a) sin haber comprobado la existencia de faltas o abusos, ni menos pedir a la DGA que compruebe lo anterior;
- b) sin haber demostrado que el Directorio de la Junta de Vigilancia del Río Illapel haya omitido corregir dichas faltas o abusos;
- c) sin que haya acreditado que un tribunal de justicia haya comprobado lo anterior y haya decretado la intervención de la DGA en la distribución de las aguas,

simplemente pide la “Intervención del Río Illapel”. **En otras palabras, sin que exista causal legal, pide una actuación ilegal a la autoridad. Este sólo hecho habría permitido a la Dirección General de Aguas haber desechado de plano la petición hecha por don Ignacio Millet Morales, sin siquiera haber dado traslado a esta Junta de Vigilancia.**

## **2.-LA DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS DEL CAUCE NATURAL.**

**2.1.-** Las juntas de vigilancia tienen por objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en las fuentes naturales, conforme dispone el art. 266 inc. 1º del Código de Aguas. Para estos efectos, recordemos que las juntas de vigilancia agrupan a las personas naturales o jurídicas, así como a las organizaciones de usuarios, que en cualquier forma aprovechen aguas superficiales o subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica”, como preceptúa el art. 263 inc. 1º del código del ramo.

**2.2.-** El directorio de una junta de vigilancia constituye el órgano administrativo encargado de velar por esta función, para lo cual el código



de aguas, en su artículo 274, N°s 1 y 2, le confiere la atribución y deber de:

(i) Vigilar que la captación de las aguas se haga por medio de obras adecuadas y, en general, tomar las medidas que tiendan al goce completo y a la correcta distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas sometidos a su control; y

(ii) Distribuir las aguas de los cauces naturales que administre, declarar su escasez y, en este caso, fijar las medidas de distribución extraordinarias con arreglo a los derechos establecidos y suspenderlas. La declaración de escasez de las aguas, como también la suspensión de las medidas de distribución extraordinarias, deberá hacerse por el directorio en sesión convocada especialmente para ese efecto.

La declaración de escasez de las aguas de los cauces naturales que administra la junta de vigilancia, por parte del directorio de esta última, supone que el caudal disponible no es suficiente para satisfacer todos los derechos de aprovechamiento. En este caso, dicho caudal deberá distribuirse en partes alicuotas o en turnos entre los titulares de derechos de aprovechamiento de ejercicio permanente, como se desprende de los arts. 17, 274 N° 2 y 278 N° 1 del código de aguas.

**2.3.-** Preciso es indicar que los acuerdos del directorio que recaigan en la distribución de las aguas, declaren su escasez, fijen medidas de distribución extraordinaria y suspendan estas últimas, son reclamables judicialmente ante la Justicia Ordinaria, por parte de los miembros de aquélla que se sientan perjudicados, como lo dispone el art. 275 del Código de Aguas.

### **3.- LA REDISTRIBUCIÓN DEL RECURSO HIDRICO.**

**3.1.-** La Dirección General de Aguas puede redistribuir las aguas en caso de escasez o sequía extraordinaria, como lo autoriza el art. 314 del Código de Aguas.

Para que esta redistribución tenga lugar, deben concurrir los siguientes requisitos copulativos y situaciones:

a) La Dirección General de Aguas debe calificar previamente, mediante una resolución administrativa, las épocas de sequía que revisten el carácter de extraordinaria; y

b) El Presidente de la República debe declarar zona de escasez mediante decreto supremo, por un periodo máximo de seis meses, no prorrogables, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas.

La declaración de zona de escasez, por parte del Presidente de la República, da origen a la redistribución de las aguas, la cual puede efectuarse por los mismos usuarios, o por la Dirección General de Aguas, en subsidio. Así se desprende del art. 314 inc. 3° del Código de Aguas, que dispone: "*Declarada la zona de escasez, y no habiendo acuerdo de los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las disponibles en las fuentes naturales, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía*".

En otras palabras, declarada la zona de escasez por decreto supremo, la inexistencia de acuerdo entre los distintos usuarios conduce a la redistribución administrativa de las aguas por parte de la Dirección General de Aguas. Para estos efectos, este servicio público deberá dictar una resolución administrativa que declare suspendidas las atribuciones de las juntas de vigilancia y designe un interventor.

**3.2.-** En todo caso, cabe hacer presente que el artículo 314 inc. 7° del código de aguas prescribe que: "*Todo aquel titular de derechos que reciba menor proporción de aguas que la que le correspondería de conformidad a las disponibilidades existentes, tendrá derecho a ser indemnizado por el Fisco*".

#### **4.- IMPROCEDENCIA DE LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS AGUA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.**

**4.1.-** Por Resolución DGA N° 1674, de 12 de junio de 2012, se establecieron los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía en la Región de Coquimbo.

**4.2.-** Luego, por Decreto MOP N° 372, de 6 de agosto de 2014, se declaró zona de escasez, por un periodo de 6 meses, no prorrogables, a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Illapel, Los Vilos, Canela y Salamanca, Región de Coquimbo.

Ahora bien, el mismo decreto señala que *"En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez"*.

**4.3.-** Pues bien, en el caso particular no procede que la DGA redistribuya las aguas, toda vez que:

- **Existe un acuerdo entre los usuarios para tales efectos.**

Efectivamente, consta en acta de la Junta de Vigilancia del Río Illapel y sus Afluentes, de fecha 16 de agosto de 2014 - que en el otrosí de esta presentación se acompaña - que los miembros de dicha Junta, entre ellos la Asociación de Canalistas Illapel, acordaron las cuotas de agua a entregar por el período Octubre 2014 – Abril 2015.

La mencionada acta señala expresamente que:

"De los antecedentes tenidos a la vista la entrega de agua para los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014 son los que se indican en el cuadro anterior; al igual que las entregas para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril 2015. Cualquier entrega superior a lo que se indica en el cuadro anterior lo determinará el directorio de la JVRI y podrá ser influido por entradas superior a lo calculado al embalse siendo determinante para tal determinación algún fenómeno climático de lluvia o nieve que pudiese incorporar inesperadamente un caudal afluente superior al aquí indicado.



La asamblea por unanimidad aprueba la propuesta presentada de entrega de agua para el período 2014-2015"

En conclusión, no procede que la DGA realice la redistribución del agua, toda vez que existe un acuerdo posterior a la declaración de zona de escasez, donde los usuarios, por unanimidad, aprueban la entrega de agua para el período 2014-2015. A dicho acuerdo concurre la peticionaria.

A mayor abundamiento de lo anterior, en el documento denominado "Apoyo Campaña de Aforos Río Illapel DGA" suscrito por don Ananías Castillo, Jefe Provincial Illapel, Dirección General de Aguas – que se acompaña a esta presentación – se señala expresamente que: *"Durante el mes de diciembre del 2014, las distribuciones se mantuvieron según porcentaje acordado en Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Vigilancia" y "Durante el mes de enero de cambiar el acuerdo de porcentaje y distribución se apoyará nuevamente con aforos a la Junta de Vigilancia del Río Illapel".*

- **La posición del Sr. Ignacio Millet Morales no ha sido consensuada y adoptada en el directorio de la asociación de canalistas, siendo desconocida por diversos directores de esta última.**

Cabe hacer presente a usted que fueron recibidas en la Junta de Vigilancia, cartas de fecha 21 de noviembre de 2014, remitidas por don Francisco Charaf y doña Lister Orrego Ibacache, ambos directores de la Asociación de Canalistas Illapel, donde se expresa que la petición efectuada por el Sr. Millet no ha sido tratada en directorio u asamblea de dicha organización de usuarios, siendo del exclusivo "gusto y pensamiento" de quienes la suscribieron, solicitando no dar curso a la misma.

Como se comprenderá, existiendo un acuerdo unánime, válidamente adoptado por los usuarios en la asamblea de la Junta de Vigilancia del día 16 de octubre de 2014, éste debe prevalecer frente a la iniciativa personal de un director, no respaldada por los restantes, quien – a

mayor abundamiento - concurrió al acuerdo de entrega del agua en la asamblea de mi representada.

**5.- LA REDISTRIBUCIÓN DEL AGUA POR LA DGA NO TIENE SENTIDO PRÁCTICO EN EL CASO PARTICULAR.**

Si bien lo expuesto ya basta para rechazar la petición que motiva estos descargos, cabe señalar que, efectuar una redistribución del agua por la DGA no tendría ningún sentido práctico en el caso particular. Lo anterior, toda vez que:

a) Las Juntas de Vigilancia son aquellas entidades que mejor conocen las necesidades de los usuarios y el comportamiento de las fuentes naturales que administran. Creemos sinceramente que, de nombrarse un interventor en razón de la sequía extraordinaria, éste no podría realizar una mejor labor que aquella que se ha estado realizando hasta ahora por gente que realmente conoce a los usuarios y sus necesidades;

b) Conforme dispone el Decreto MOP N° 372, de 6 de agosto de 2014, la zona de escasez se declara solo por el plazo de 6 meses, siendo este plazo improrrogable. Es decir, la declaración de zona de escasez termina por la llegada del plazo el día 6 de febrero de 2015. Y, al respecto, cabe preguntarse: *¿Cuál es el sentido de realizar una redistribución por un período que, seguramente, será menor a un mes?* La solicitud planteada no tiene sentido Sr. Director.

c) A mayor abundamiento de lo anterior, ya existe un acuerdo unánime entre los usuarios, posterior a la declaración de zona de escasez. respecto de la entrega de las aguas, lo que hace que la petición pierda todo sentido lógico; y

d) Los costos que genera la redistribución de las aguas por la DGA, sumado al hecho de que el Fisco podría verse en la necesidad de indemnizar a diversos usuarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 314, inciso 7° del código de aguas, hacen que la misma sea una medida extraordinaria, de ultima ratio, sólo para evitar efectos realmente

nocivos, los cuales en el caso particular no se están produciendo gracias a la labor de mi representada y el acuerdo adoptado por los usuarios.

**6.- A MAYOR ABUNDAMIENTO DE LO ANTERIOR, LO SOLICITADO POR EL PETICIONARIO NO EXISTE EN NUESTRO DERECHO DE AGUAS. ININTELIGLE SOLICITUD.**

En la parte petitoria de su escrito, la solicitante requiere al Sr. Director ordene la inmediata intervención del Río Illapel. Cabe señalar que nuestra normativa no contempla la intervención de los cauces naturales por parte de la DGA, razón por la cual debe desecharse lo requerido en esta tramitación de plano.

A mayor abundamiento, en el cuerpo de su presentación la solicitante reclama sobre la distribución del agua que la Junta de Vigilancia ha realizado, señalando que ésta se ha negado sistemáticamente a permitir el transporte y conducción de los caudales que corresponden a los canales Higuera y Molino por el Canal Matriz Nueva Cocinera, que ésta ha dado un tratamiento privilegiado a Aguas de Valle S.A., entre otras acusaciones similares relativas a la gestión de la Junta.

Como se comprenderá, estas materias no dicen relación con la aplicación del artículo 314 del Código de Aguas, y esta parte, en razón del confuso texto, desconoce si lo que la peticionaria pretende es solicitar la intervención de la Junta de Vigilancia en conformidad al artículo 293 del Código de Aguas, o bien solicitar la redistribución de las aguas por parte de la Dirección General de Aguas. Ambas peticiones, como se ha explicado, improcedentes.

**7.- EQUÍVOCO ARGUMENTO QUE NO CONSIDERA LA SITUACIÓN EXISTENTE Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS.**

En su presentación, la parte solicitante parece expresar que mi representada incumple con lo señalado en el artículo sexto de sus estatutos, el cual establece que, en caso de que el río entre en turno, su rateo será de un 40% para la primera sección, 40% para la segunda sección y 20% para la tercera sección. Agrega que dada la situación de



extrema sequía, las aguas deben repartirse conforme a las dotaciones y en las proporciones que establecen los estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Illapel.

Como bien sabe el Sr. Director, por Decreto MOP N° 372, de 6 de agosto de 2014, se declaró zona de escasez y, como ya se ha señalado, ha existido un acuerdo unánime y posterior entre los usuarios respecto a la forma de distribuir las aguas. Por consiguiente, esa es la forma en que deben repartirse las mismas y no otra, como parece no comprender la solicitante.

Además, cabe hacer presente que, conforme al artículo 274 del Código de Aguas es la Junta de Vigilancia la que debe distribuir el recurso. Si los estatutos contemplan una determinada forma de realizarlo, pero cambian las condiciones existentes, ésta organización de usuarios tiene el deber de ajustar la distribución, respetando los derechos de aprovechamiento de los usuarios y los acuerdos de estos últimos.

#### **8.- EL DICTAMEN DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

En la petición que inicia este procedimiento administrativo, se hace referencia al Dictamen N° 41046 de Contraloría General de la República, de fecha 29 de agosto de 2008.

Al respecto, cabe hacer presente que la peticionaria omite señalar que la organización de usuarios que requirió el pronunciamiento de Contraloría General de la República – cuestionando la legalidad de la actuación del Ministerio de Obras Públicas en la dictación del decreto N° 125, de 29 de enero de 2008, que declaró zona de escasez a las cuencas de los ríos ubicados en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Del Libertador Bernardo O'Higgins, y del Bío-Bío - antes del pronunciamiento de la entidad de control, presentó una carta donde da por superadas las diferencias que motivaron su reclamo, razón por la cual la CGR estima ajustada a derecho la declaración de zona de escasez cuestionada.

En otras palabras, no hay un pronunciamiento de fondo de CGR, toda vez que se produjo un término de común acuerdo de la controversia

existente, por lo que no se aprecia cómo o de qué forma la cita de este dictamen puede ilustrar o apoyar lo expuesto por la demandante.

La norma legal es clara y, a la luz de ésta, no procede lo requerido por la solicitante.

## **9.- INFUNDADAS ACUSACIONES DEL PETICIONARIO.**

**9.1.-** Primero que todo el peticionario señala que su solicitud se presenta con carácter de urgente debido a la necesidad que tendrían los diferentes canales de contar con información referente a los aforos, debido a que la Junta de Vigilancia del Río Illapel no cuenta con aforos medidos en terreno de los últimos meses.

Conforme consta en el documento denominado "Apoyo Campaña de Aforos Río Illapel DGA" suscrito por don Ananías Castillo, Jefe Provincial Illapel, Dirección General de Aguas, lo anterior no es efectivo. El mismo da cuenta de la realización de aforos los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014, señalándose además que en enero se apoyará nuevamente con aforos a esta Junta de Vigilancia.

**9.2.-** Además, el solicitante expresa en la presentación que motiva estos descargos, que de acuerdo a la situación actual de reparto de aguas en el Río Illapel, las bocatomas de varios canales de la primera sección se han visto favorecidas como, a modo de ejemplo, el canal Turbina, que según los dichos de nuestro contradictor ha estado trabajando con un caudal de 50 lts/seg (noviembre de 2014), todo lo cual permite que los canales de la primera sección se beneficien, con grave detrimento para los regantes de la segunda sección.

Al respecto, cabe hacer presente que:

**1.-** Todas las mediciones de caudal (aforos) han sido hechas exclusivamente por el Jefe Provincial de la DGA, Sr. Ananías Castillo;

**2.-** El canal Turbina (Primera Sección) no ha estado trabajando con un caudal de 50 lts/seg como expone la peticionaria, hecho falso expresado

por ésta, como también su acusación. A modo de ejemplo, hacemos presente que el día 21 de noviembre este canal fue aforado sólo con 32,2 lts/seg.

**9.3.-** Luego, el peticionario señala que en relación al reparto de caudales, al Canal Molino de Cárcamo, perteneciente a la Asociación de Canalistas Illapel, le corresponderían 55 lts/seg en bocatoma, habiendo recibido durante las últimas tres semanas (noviembre 2014) sólo 30 lts/seg, lo que ha incidido que el agua no llegue a los últimos regantes del canal.

En primer lugar, cabe señalar que el peticionario confunde entre el aprovechamiento en la bocatoma y la entrega del recurso desde el embalse, que es aquella que regula y a la que se refiere el acuerdo de distribución adoptado en la Asamblea Extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2014.

Aclarado lo anterior, además debemos señalar que lo expuesto no es efectivo. A modo de ejemplo, el día 21 de noviembre de 2014 el Canal Molino de Cárcamo tenía un aforo de 37 lts/seg y no 30 lts/seg como se expresa. A lo anterior hay que agregar que el Canal Molino de Cárcamo se encuentra a 30 Km desde el embalse, habiendo muchos canales intermedios, debiendo considerarse la incidencia de los efectos de conducción, evaporación<sup>1</sup> e infiltración en la entrega del recurso, los cuales son significativos.

**9.4.-** Por último, la peticionaria expresa que la Junta se ha negado sistemáticamente a permitir el transporte y conducción de los caudales que corresponden a los canales la Higuera y Molino por el Canal Matriz Nueva Cocinera. Al respecto cabe señalar que el Canal Matriz Nueva Cocinera es un canal administrado por la DOH, no por esta Junta de Vigilancia. Por lo demás, resulta curioso que se señale que no se utiliza este Canal, cuando expresa que a través del mismo es que supuestamente Aguas del Valle conduce aguas en forma irregular.

---

<sup>1</sup> - La evapotranspiración en Illapel, según el Balance Hídrico de Chile elaborado por la DGA, en 1988, da cuenta de un caudal de 9.7 m<sup>3</sup>/s



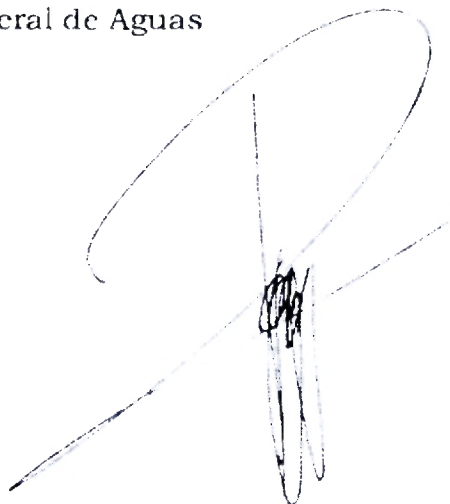
Además, y sin perjuicio de lo ya expuesto, el no conducir aguas por el Canal Matriz Nueva Cocinera podrá ser un crítica a la gestión de la Junta de Vigilancia, que podrá gustarle o no al peticionario, pero en ningún caso una falta, abuso o ilegalidad de mi representada.

**POR TANTO**, visto lo expuesto

**SOLICITO AL SR. DIRECTOR:** Tener por formulado los descargos a la "*Solicitud de intervención del río Illapel presentada por don Ignacio Millet Morales en representación de la Asociación de Canalistas Illapel*", rechazando la misma en todas sus partes por improcedente.

**OTROSÍ:** En este acto acompaño:

- 1.- Copia autorizada de asamblea general extraordinaria de la Junta de Vigilancia del Río Illapel y sus Afluentes de fecha 16 de octubre de 2014.
- 2.- Copia autorizada de cartas de fecha 21 de noviembre de 2014 enviadas por don Francisco Charaf y doña Lister Orrego Ibacache.
- 3.- Documento denominado "Apoyo Campaña de Aforos Río Illapel DGA" suscrito por don Ananías Castillo, Jefe Provincial Illapel, Dirección General de Aguas

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several vertical strokes below.



**JUNTA DE VIGILANCIA RIO ILLAPEL  
Y SUS AFLUENTES**

Personería Jurídica Dcto. 685 M.O.P 22-11-95

RUT 75.012.500-K

AV. IGNACIO SILVA 98 OFICINA 212

FONO/FAX (53) 523936

lvct@illapel.cl

Illapel, 09 de Septiembre 2013.

Señor:

Carlos Galleguillos Castillo

Director Regional IV Región de Coquimbo DGA

**Presente:**

De nuestra consideración:

Como ya es una realidad las condiciones de extrema sequía por la cual atraviesa la IV Región y especialmente nuestra provincia, es que vemos con preocupación el futuro próximo y el accionar, ante medidas en la cual estamos obligados a asumir, y que todas involucran altos costos para nuestra organización y especialmente en el aspecto que se relaciona con la credibilidad.

En estas crisis, es bien sabido, que es necesario disponer de recursos, personal calificado y comprometido, como hasta el día de hoy lo ha sido la participación de la DGA, a través del apoyo irrestricto del Jefe Provincial Sr. Ananías Castillo Díaz.

Considerando que prontamente recurriremos a esta Oficina Provincial, quisiéramos solicitarle, como autoridad regional, una vez más, el apoyo que normalmente nos ha entregado, donde es indispensable el disponer de la movilización y participación del Jefe Provincial, en la medida de lo posible, en todas las campañas de aforo y diligencias que se realizan en el río Illapel y sus canales miembros.

Quedando agradecido, como siempre le saluda atentamente.

Jaime Tapia Copolco

Presidente

Junta de Vigilancia Río Illapel

c/c.- Sr. Ananías Castillo Díaz Jefe Provincial DGA.

Archivo

OFICINA DE PARTES  
D.G.A. - ILLAPEL

10 SEP 2013

PROCESO  
N°



[Imprimir](#)[Cerrar](#)

## Lo que indica

De: **Junta de Vigilancia Río Illapel y Sus Afluentes** (jvrioullapel@hotmail.com)

Enviado: lunes, 17 de noviembre de 2014 19:26:08

Para: ananias.castillo@mop.gov.cl (ananias.castillo@mop.gov.cl)

CC: carlos.galleguillos@mop.gov.cl (carlos.galleguillos@mop.gov.cl); atrigo@interior.gov.cl (atrigo@interior.gov.cl)

Estimado don Ananias:

Agradeciéndole su buena disposición, tanto suya como del Servicio a su cargo, en lo que guarda relación a los afloramientos que se realizan periódicamente en nuestro río, quisiéramos solicitarle que ojalá, dentro de lo posible, todos ellos sean hechos aproximadamente a la misma hora. Dicha solicitud se basa en que como ud. tan bien sabe como nosotros, el flujo de agua que se tiene a las 14:00 hrs. difiere mucho de las medidas que se toman desde las 8:00 hasta las 11:00 de la mañana de cada día, donde influyen tanto la evaporación como la infiltración.

Esta solicitud se basa en nuestra preocupación por los bajos niveles de agua con que contamos y que cualquier alteración de las ya descritas, y por muy pequeñas que sean, va a influir rotundamente en el resultado final. Por lo tanto, el aporte que ud. nos pueda hacer nos permitirá tomar las mejores decisiones. Le saluda atte.

Jaime Tapia Codocco

Presidente

Junta de Vigilancia Río Illapel

ASOCIACIÓN DE CANALISTAS ILLAPEL  
Arturo Prat N° 129 Illapel.  
asocanalistasillapel@gmail.com

Illapel; 10 de Noviembre de 2014.

SEÑOR:  
CARLOS GALLEGUILLOS CASTILLO.  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
PRESENTE

De nuestra consideración:

Debido a la extrema sequía en que nos encontramos, y al hecho de haberse decretado zona de escasez hídrica la comuna de Illapel y por ende el Río Illapel es que le solicitamos a Usted prestar colaboración técnica para realizar aforos en los distintos canales del Río Illapel.

Esta solicitud se presenta con carácter de urgente debido a la necesidad de contar con información referente a los aforos de los canales, debido a que la Junta de Vigilancia no cuenta con aforos propios medidos en terreno de los últimos meses, a pesar de tener el equipo especializado (molinete). La Junta de Vigilancia solo contaría con la información de los canales que tienen bocatomas con telemetría (6 canales), no contando con información referida a los otros 50 canales, salvo los aforos realizados por la DGA en Septiembre y Octubre a algunos canales del río Illapel.

Usted comprenderá la delicada situación en la cual estamos trabajando el Río, solo un 10%, lo cual hace más necesario que nunca poder tener certeza que todos los canales están en igualdad de condiciones de operación.

Sabemos de la alta carga de trabajo que esto implicaría pero, Ud en la provincia cuenta con un delegado provincial capacitado y con disposición a ayudar en la solución del problema.

Esperando que la presente tenga buena acogida, lo saluda atte.

  
Ignacio Millet Morales  
Presidente Asociación de Canalistas

  
Héctor Esquivel Hormazábal  
Secretario Asociación de Canalistas



Cc.- Sr. Ananías Castillo Díaz. Jefe Provincial de la DGA de la provincia del Choapa.  
-Archivo

OFICINA DE PARTES D.G.A. - ILLAPEL 10 NOV 2014 PROCESO N° 0771809
-------------------------------------------------------------------------------



**APOYO CAMPAÑA DE AFOROS RIO ILLAPEL DGA**



NOMBRE DE CANALES	Fecha	lts/seg
1 Canal Bellavista	25.10.14	34,4
2 Canal Cuz Cuz Nº 1	25.10.14	34,3
3 Descarga Compuerta Ahorcado	25.10.14	184
4 Canal Bellavista	27.10.14	33,1
5 Canal Cuz Cuz Nº 1	27.10.14	43
6 Canal Cuz Cuz Nº 2	27.10.14	20,2
7 Canal Bellavista	27.10.14	31,1

**CANAL MATRIZ DESCARGAS**

Descarga Nº 1 (Ossandón)	05.11.14	32,9
Descarga Nº 2 (La Colonia)	05.11.14	14,5
Descarga Nº 3 (Olivares)	05.11.14	26,8
Descarga Nº 4 ( )	05.11.14	17,1
Descarga Aguas del Valle	05.11.14	20
1 Canal Mala Ladera	06.11.14	15,6
2 Turbina	06.11.14	40
Descarga E. El Bato al río	06.11.14	342
Filtraciones Embalse El Bato	06.11.14	27,2
Canal Molino	12.11.14	31,4
Canal Higuera	12.11.14	24,1
Canal Potrero Nuevo	12.11.14	13,3
Canal Molino	21.11.14	37
Canal Higuera	21.11.14	22,1
Canal Matriz Cocineras	21.11.14	172
Canal Camarote	21.11.14	15
Canal Turbina	21.11.14	32,2
Canal Cuz Cuz Nº 1	22.11.14	37
Canal Cuz Cuz Nº 2	22.11.14	32
Canal Bellavista Alto	22.11.14	55
Descarga a Dren	22.11.14	175
Descarga /Cuz Cuz Nº 2	22.11.14	10
Canal Cuz Cuz Nº 1	29.11.14	37
Canal Bellavista Nº 1	29.11.14	46
Descarga a Río	29.11.14	135
Canal Cuz Cuz Nº 2	29.11.14	Seco
Canal Hospital	29.11.14	22
Descarga Dren Asiento Viejo	29.11.14	35

OFICINA DE PARTES  
D.G.A. - ILLAPEL

09 ENE 2015

PROCESO  
Nº



Canal Las Bellacas	02.12.14	25,3
Canal El Silo	02.12.14	12,4
Canal Turbina	02.12.14	31,7
Canal Turbina	05.12.14	32
Canal Matriz Cocineras	05.12.14	170
Canal Cocineras Viejo	05.12.14	20
Canal Escorial	05.12.14	18
Canal Camarote	05.12.14	20 (Viernes 10 horas)
Canal San Isidro	05.12.14	12
Canal El Silo	05.12.14	12,4
Canal San Patricio	05.12.14	8
Canal Molino	05.12.14	40
Canal Higuera	05.12.14	15
Canal Potrero Nuevo	05.12.14	13,2
Canal Hospital	06.12.14	21
Canal Nueva Cocinera	06.12.14	148 (98 Lt/seg., por tres descargas riego segunda sección, dos descargas de 50 Lt/seg., Aguas del Valle.-
Canal Bellavista	13.12.14	43
Canal Cuz - Cuz	13.12.14	39,8
Canal Hospital	13.12.14	20,2
Descarga río sector el ahorcado	13.12.14	130
Canal Plantación	17.12.14	15,2
Canal Los Pelados	17.12.14	17,5
Canal Santa Olga	17.12.14	13,6
Canal Cocinera	17.12.14	37,8
Canal Matriz Cocinera	17.12.14	167

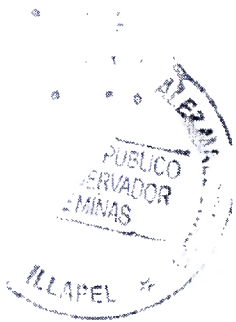
#### Distribución de Aguas de canales turnos

Canal Santa Margot	(Riega día Viernes 4 horas), con 10 Lt/seg.
Canal Las Juntas	(Riega día Miércoles 13 horas), con 20 Lt/seg.
Canal La Vega de Cesped	(Riega día Lunes 13 horas), con 15 Lt/seg.
Canal Macal	(Riega día Miércoles 5 horas), con 5 Lt/seg.
Canal Las Salinas	(Riega día Martes 24,5 horas), con 25 Lt/seg.
Canal Los González	(Riega día Martes 3 horas), con 15 Lt/seg.
Canal San Jorge	(Riega día Lunes 7 horas), con 13 Lt/seg.
Canal Javier	(Riega día Martes 6 horas), con 14 Lt/seg.
Canal Los Sauces	(Riega día Viernes 4 horas), con 15 Lt/seg.
Canal Rodado	(Riega día Miércoles 4 horas), con 14 Lt/seg.
Canal Alcantarilla	(Riega día Miércoles 3 horas), con 10 Lt/seg.
Canal La Aguita	(Riega día Miércoles 1,5 horas), con 10 Lt/seg.
Canal Los Perales	(Riega día Lunes 2 horas), con 12 Lt/seg.
Canal Pichicaven	(Riega día Lunes 1,5 horas), con 12 Lt/seg.
Canal Calderón	(Riega día Lunes 7 horas), con 15 Lt/seg.
Canal El Bajo	(Riega día Viernes 40 minutos), con 10 Lt/seg.
Canal Toma Los González	(Riega día Lunes 3 horas), con 7 Lt/seg.

OFICINA DE PARTES  
D.G.A. - ILLAPEL

09 ENE 2015

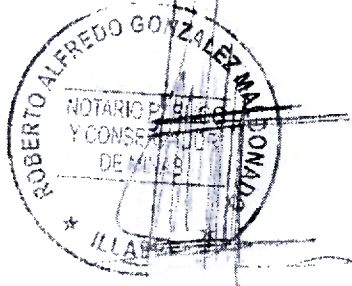
PROCESO  
N°



Observaciones:

1. Durante el mes de diciembre del 2014 las distribuciones se mantuvieron según porcentaje acordado en Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Vigilancia.
- 2.- Durante el mes de Enero de cambiar el acuerdo de porcentaje y distribución se apoyara nuevamente con aforos a la Junta de Vigilancia del Río Illapel.-

**ANANIAS CASTILLO DÍAZ**  
Jefe Provincial Illapel  
Dirección General De Aguas



OFICINA DE PARTES D.G.A. - ILLAPEL
09 <del>ENE</del> 2015
PROCESO Nº _____

**EN LO PRINCIPAL:** Solicita se decrete intervención del río Illapel.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicita pronunciamiento inmediato.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos que indica.

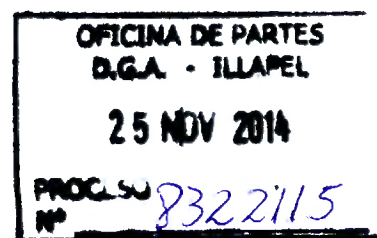
**SR. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS.-**

**Ignacio Javier Millet, Morales,** Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad N° 7.648.845-2, en mi calidad de presidente y representante legal de la **Asociación de Canalistas Illapel**, según se acreditará, Organización de Usuarios de Aguas, Rol único tributario N° 53.101.190-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 129 de la ciudad y Comuna de Illapel, al Sr. Director General de Aguas respetuosamente digo:

Conforme al Decreto Supremo N° **372**, de fecha **6 de Agosto de 2014**, emanado del Ministerio de Obras Públicas, fue declarada zona de escasez hídrica respecto a las cuencas, entre otros, de todos los ríos ubicados en la Provincia del Choapa, Región de Coquimbo.

Entendemos que, con ocasión de la extrema sequía que existe y afecta a toda la Provincia del Choapa, específicamente a la comuna de Illapel, lugar en que escurren las aguas del río Illapel, la dotación de éste ha disminuido en forma considerable, razón por la cual se han decretado turnos y rateos.

Ahora bien, las aguas que entrega la Junta de Vigilancia del Río Illapel a la Segunda Sección del citado cauce natural, son compartidas en el mismo turno con la totalidad de los regantes de la primera sección del Río Illapel, comprendiendo el turno para ambas secciones del río, desde los días Lunes a contar de las 08:00 horas hasta los días Viernes a las 18:00 horas, sumando entonces un total de 105 horas para ambas secciones del río.



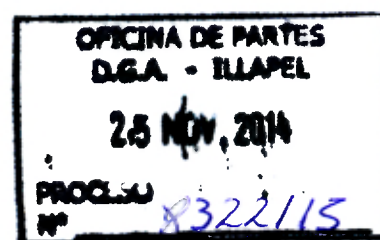


El sistema de reparto establecido por la Junta de Vigilancia del Río Illapel y que consiste en la entrega del agua para el riego de la primera y de la segunda sección del río Illapel en un mismo turno se hace insostenible atendido que no es posible repartir entre tantos canales, cantidades tan exiguas de agua en bocatoma.

Cabe hacer presente que, por su parte, a la tercera sección del Río Illapel le ha sido asignada la entrega del agua desde los días Viernes a contar de las 18:00 horas hasta los días Lunes a las 08:00 horas. Esta sección tiene actualmente un turno de 62 horas, cuestión que traducida a número de días implica que actualmente conforme a la distribución establecida por la Junta de Vigilancia del Río Illapel implica que a la tercera sección del Río se le entrega actualmente un turno de 2,6 días, muy superior a los 2 días establecidos en los turnos cortados que han sido usados en reiteradas oportunidades en que, como en la actualidad la escasez hídrica ha sido extrema.

El sistema de distribución de aguas establecida por la Junta de Vigilancia del Río Illapel, en cuanto a entregar aguas para regar 2 secciones del río en forma conjunta ha derivado consecencialmente en que los canales existentes en la Segunda sección del Río no pueden cargar en bocatoma los porcentajes o rateos determinados por la Junta de Vigilancia del Río Illapel, en circunstancias que los canales existentes en la primera sección del Río, por el solo hecho factico de encontrarse ubicados aguas arriba en relación a la segunda sección del Río, han sido los únicos que han podido mantener el desmarque establecido por la Junta de Vigilancia del Río Illapel.

Esta situación se origina y se desprende de una simple lógica, toda vez que es un hecho cierto que los canales que se encuentran ubicados físicamente más arriba en el río, tienen mejor oportunidad de cargar en sus bocatomas atendido que en ese sector del Río hay menores pérdidas por conducción en la cabecera y en toda la primera sección del río.



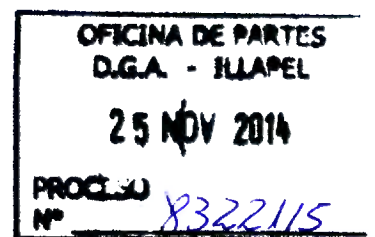
La Junta de Vigilancia del Río Illapel ha establecido un caudal de 400lt/segundo a evacuar del Embalse El Bato desde el mes de Noviembre de 2014 a Enero de 2015, cuestión que implica mantener los canales al 10% del Caudal, sin considerar las recuperaciones que se producen aguas abajo del referido embalse, las que no son consideradas para efecto de determinar el caudal o desmarque respecto al cual se trabajará mes a mes en el Río.

Otro factor que incide en la mala distribución de aguas en el río por parte de la Junta de Vigilancia del Río Illapel es que ésta Organización, debiendo aforar las bocatomas y contando con el equipo adecuado (molinete), no lo hace por no contar con profesional competente que pueda hacer uso del equipo, realizando entonces las entregas de caudales en bocatoma solo en forma aproximada, lo que en muchas ocasiones no coincide con el desmarque establecido.

La Junta de Vigilancia del Río Illapel, persiste en ocupar el Río para conducir un caudal tan exiguo como los 400 lt/seg que está entregando el Embalse El Bato actualmente, más las recuperaciones que serían del orden de no más de 100 lt/seg adicionales.

Habida consideración que desde al menos 3 años a la fecha, se encuentra en operación el Canal Matriz Nueva Cocinera, administrado provisionalmente por la Dirección de Obras Hidráulicas, la que en innumerables ocasiones ha manifestado al directorio de la Junta de Vigilancia del Río Illapel un modelo de operación para su uso en forma intensiva durante las sequías que nos han aquejado, sobre todo estas últimas 3 temporadas, modelos que sistemáticamente han sido desechados por parte del directorio de la Junta de Vigilancia del Río Illapel, por consecuencia no ha habido oportunidad de hacer un uso intensivo de este canal Matriz, siendo ocupado solo en forma parcial.

La situación descrita precedentemente ha producido graves perjuicios a los regantes de la Asociación de Canalistas Illapel, debido a que la Junta de



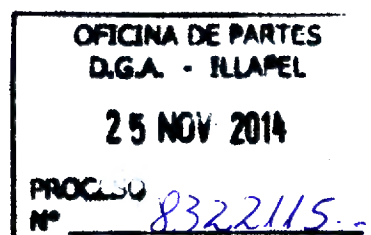
Vigilancia del Río Illapel se ha negado sistemáticamente a permitir el transporte y conducción de los caudales que corresponden a los canales Higuera y Molino por el Canal Matriz Nueva Cocinera bajo el argumento que no es posible transportar estos caudales por el canal matriz y posteriormente descargarlos a través de las tuberías de descarga existentes en el Kilómetro 5 para el Canal Higuera y en el Kilómetro 10 correspondiente a los Canales Molino y Potrero Nuevo.

El argumento utilizado por la Junta de Vigilancia del Río Illapel decía relación, según su directorio, en que no era justo conducir las aguas por el canal matriz acotando en forma significativa las pérdidas por conducción si después se volvería a vaciar el agua al río frente a las descargas correspondientes ya que se mezclaría con el agua de otros canales que habían decidido conducir las por el Río, asumiendo unas pérdidas de conducción mayores.

Otra razón por la cual se solicita la intervención en la distribución de las aguas del Río Illapel es el tratamiento privilegiado que la Junta de Vigilancia del Río Illapel le está otorgando a los derechos de aguas superficiales de propiedad o en arriendo, que Aguas del Valle S.A mantiene en el Río Illapel.

Cabe destacar que de los 400 lts/seg que está evacuando el Embalse El Bato actualmente, el 25% de ese caudal, o sea 100 lts/seg, van en forma exclusiva para abastecer a la empresa Aguas del Valle S.A.

En relación a esto, cabe destacar que la empresa Sanitaria Aguas del Valle S.A., posee y arrienda acciones en la Asociación de Canalistas Illapel por un total de 69,37 acciones y recibe por parte de la Junta de Vigilancia un total de 100 lts/seg para abastecer los drenes de Asiento Viejo y Alvarez Perez. La empresa sanitaria estaría trabajando con sus derechos de agua superficiales a un desmarque cercano al 143%, lo cual es 14 veces superior al caudal o desmarque en que nos encontramos todos los canales del Río Illapel, el cual es





de un 10%, lo que a todas luces constituye un abuso avalado por un convenio de cooperación existente entre La Junta de Vigilancia del Río Illapel y Aguas del Valle.

Al respecto, es importante señalar a la D.G.A que las captaciones que utiliza Aguas del Valle para abastecer la ciudad de Illapel corresponden a Obras del tipo Drenes que captan aguas subterráneas y tienen puntos de captación que son de conocimiento público, siendo estos los siguientes:

- Dren Álvarez Pérez : 31,2 lts/seg . Coord N: 6.499.780; E: 295.971.
- Pozo Álvarez Pérez : 50 lts/seg. Coord N: 6.498.700; E: 295.750.
- Dren La Colonia : 40 lts/seg. Coord N: 6.502.100; E: 299.450.

Producto de la sequía imperante, estas captaciones subterráneas han bajado su rendimiento de caudal en forma considerable, razón por la cual actualmente Aguas del Valle para completar sus requerimientos está transportando aguas superficiales que corresponden a derechos de aguas que poseen o arriendan en la Asociación de Canalistas a través del Canal Matriz Nueva Cocinera, sin contar con autorización de la Asociación de Canalistas, ni de la Dirección General de Aguas.

Cabe destacar, que los puntos de captación de los derechos superficiales que posee Aguas del Valle corresponden a las Bocatomas de los Canales Molino ( N: 6.504.132 ; E : 304.317) y Cocineras ( N: 6.506.377; E : 313.435), estos derechos no pueden ser trasladadas a otros puntos de captación diferentes de los respectivos canales si no se cuenta con resolución aprobatoria de la Dirección General de Aguas, previo sometimiento al procedimiento establecido al efecto en el Código de Aguas, para permitir, entre otras, que se pronuncien todos aquellos regantes o comunidades de aguas a quienes el traslado pudiera afectar. En efecto, Aguas del Valle S.A., no cuenta con autorización emanada de autoridad competente para modificar el lugar de entrega de las aguas que corresponden a derechos de aprovechamiento conducidos por los canales que





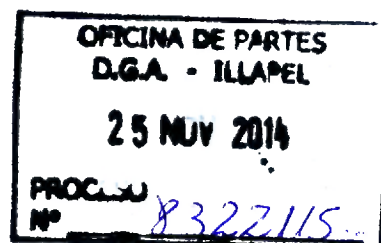
forman parte de la Asociación de Canalistas del Río Illapel, autorización concedida una vez que el interesado se someta al procedimiento establecido en los artículos 163 del Código de Aguas, disposición a la que no se puede sustraer Aguas del Valle S.A. Esta situación ha sido avalada en el hecho por la Junta de Vigilancia del Río Illapel, Organización que no puede aducir desconocimiento de las normas que al efecto le impiden entregar aguas a Aguas del Valle S.A., en puntos diferentes de captación.

En esta materia la Junta de Vigilancia del Río Illapel y la Empresa Aguas del Valle han faltado a la ley ya que el traslado del ejercicio de un derecho de aprovechamiento en cauces naturales esta normado en el artículo 163 del Código de Aguas y este deberá efectuarse solo mediante autorización del Director General de Aguas, solicitud que se tramitará conforme a lo que dictan los artículos 130, 131 y siguientes del Código de Aguas.

Por lo tanto la autorización que "de hecho" a otorgado la Junta de Vigilancia del Río Illapel para trasladar derechos de aprovechamiento de los canales Cocineras y Molino hasta un nuevo punto de captación correspondiente al Canal Nueva Cocinera constituye un hecho grave e irregular que vulnera la institucionalidad y produce un daño enorme a los demás regantes de nuestra organización, ya que necesariamente requerimos esos derechos para poder conducir nuestras aguas en forma normal.

Se consigna que la Dirección Provincial de Aguas ha estado permanentemente en conocimiento de esta grave irregularidad que vulnera lo establecido en el Código de Aguas en relación a traslados de derechos de aprovechamiento o cambio de puntos de captación de derechos de aprovechamiento superficiales o subterráneos.

En este mismo sentido, la solicitud de intervención se presenta con carácter de urgente debido a la necesidad que tenemos los diferentes canales de contar con información referente a los aforos de los canales en tiempo real,

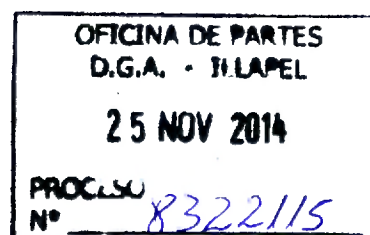


ésto debido a que la Junta de Vigilancia del Río Illapel no cuenta con aforos medidos en terreno de los últimos meses, pese a tener el equipo especializado (molinete). La Junta de Vigilancia del Río Illapel solo contaría con la información de los canales que tienen bocatoma con telemetría (6 canales), no contando con información referida a los otros 50 canales, salvo algunos aforos que fueron realizados por la DGA durante los meses de Septiembre y Octubre del presente año.

Usted comprenderá la delicada situación en que estamos trabajando el Río, solo a un 10%, cuestión que hace más necesario que nunca poder tener certeza que todos los canales están en igualdad de condiciones de operación.

En efecto, de acuerdo a la situación actual de reparto de aguas en el Río Illapel, las bocatoma de varios canales de la primera sección se han visto favorecidas como, a modo ejemplar, el canal Turbina que contando con 293 acciones y que le correspondería por desmarque un caudal de 29 lts/seg en bocatoma, en las últimas 2 semanas ha estado trabajando con un caudal de 50 Lt/seg, lo que corresponde a un desmarque de un 17%, todo lo cual permite que distintos canales de la Primera Sección del Río Illapel, se beneficien con el reparto de las aguas con grave detrimento para los regantes de la Segunda Sección.

En relación al reparto de caudales en Bocatoma, el Canal Molino de Cárcamo, perteneciente a la Asociación de Canalistas Illapel, que posee 550 acciones y de acuerdo al desmarque de 10% le corresponderían 55 lt/seg en Bocatoma, ha recibido durante las últimas 3 semanas sólo 30 lt/seg, lo que equivale a un desmarque de un 5,4%, lo que ha incidido en que el agua no llegue a los últimos regantes del canal. En el turno de río que comenzó este lunes 10 de Noviembre el canal Molino fue dejado por la Junta de Vigilancia del Río Illapel sólo con 25 Lt/seg lo que equivale a un 4,5% del caudal.



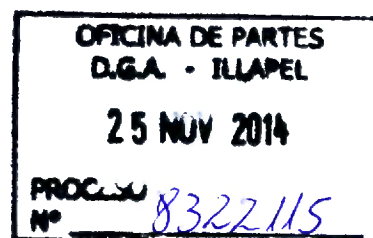
Atendido lo anterior, el día 20 de Octubre de 2014 solicitamos a la Junta de Vigilancia del Río Illapel la implementación de un **turno cortado** en el Río, tal como lo establecen los estatutos de la referida Junta de Vigilancia, debido a que la dotación de agua que estaba entregando la Junta de Vigilancia del Río Illapel a la Segunda Sección del Río, es absolutamente insuficiente para los efectos de satisfacer la demanda de los cinco canales que comprende la Segunda Sección, no llegando, como hemos dicho, el agua hacia los últimos regantes de los canales que administra nuestra organización.

Los estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Illapel, indican claramente en su artículo sexto que en caso que el Río entre en turno, su rateo será de 40% para la primera sección, 40% para la segunda sección y 20% para la tercera sección.

Así mismo en el mismo sentido el proyecto de distribución de derechos de aguas de la Hacienda Illapel que dió origen a los derechos de la primera sección de río establece claramente que en épocas de escasez de aguas, la Junta de Vigilancia someterá el Río a turno con un período de 10 días, correspondiéndole 4 días a la primera sección, 4 días a la segunda sección y 2 días a la tercera sección.

No obstante lo anterior, la Junta de Vigilancia del Río Illapel ha tenido nula voluntad de respetar la proporción y participación que en el Río le corresponde a los derechos de aprovechamiento de los regantes de los cinco canales que comprenden la Asociación de Canalistas Illapel y en tal razón es que nos vemos en la imperiosa necesidad de solicitar del Servicio a su cargo la suspensión de los seccionamientos existentes en el río Illapel y proceder a la redistribución de las aguas conforme a derecho, conforme lo autoriza la norma contenida en el artículo 314 del Código de Aguas.

Conforme a lo anterior, aparece de manifiesto que no existe acuerdo con la Junta de Vigilancia del Río Illapel, para los efectos de proceder a la





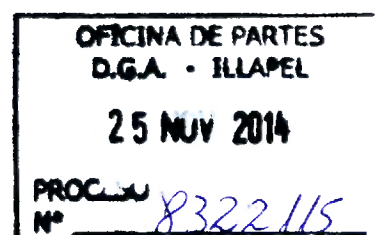
distribución de las aguas conforme a derecho, razón por la que corresponde aplicar en la especie, la norma establecida en el artículo 314 del Código de Aguas que dispone el estatuto jurídico aplicable en épocas de extraordinaria sequía y cuando ha sido declarada zona de escasez.

Dichas facultades son, en síntesis, la suspensión de las atribuciones de la Junta de Vigilancia del Río Illapel, la suspensión de los seccionamientos existentes en el río Illapel y que la Dirección General de Aguas proceda a redistribuir las aguas conforme a derecho. Todo lo anterior con la finalidad de reducir al mínimo los daños ocasionados con la sequía.

Dicho en otros términos, dada la situación de extrema sequía, como la que afecta a la Provincia del Choapa y dada la baja dotación que escurre por el río Illapel, las aguas deben repartirse conforme a las dotaciones y en las proporciones que establecen los Estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Illapel y las normas pertinentes del Código de Aguas.

Es absolutamente ilegal y contrario a Derecho que los graves efectos de la sequía sean soportados por las secciones inferiores y que la Primera Sección del río Illapel se reparta un caudal superior del que le corresponde, ello con grave desmedro de la Segunda Sección.

En suma, en razón de todo lo expuesto en esta solicitud, manifestamos en forma expresa nuestro desacuerdo con las medidas de redistribución de las aguas que aplica la Junta de Vigilancia del Río Illapel, respecto de las aguas que se entregan a la Segunda Sección, razón por la cual requerimos que la Dirección General de Aguas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 314 y 315 del Código de Aguas, decrete la intervención completa del Río Illapel, suprimiendo los seccionamientos existentes y proceda a redistribuir el agua disponible a prorrata entre todos los titulares de derechos de aprovechamiento de ejercicio permanente que extraen sus aguas desde el río Illapel.



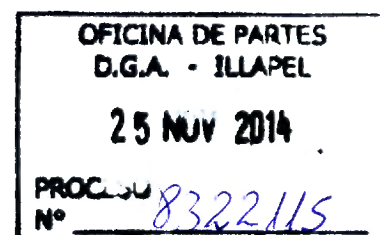


Al efecto, el artículo 314 del Código de Aguas, en lo pertinente establece que: **"Declarada la zona de escasez, y no habiendo acuerdo de los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las disponibles en las fuentes naturales, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Podrá, para ello, suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez"**.

A su vez el artículo 6° de los Estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Illapel, en lo pertinente, establece que: **"Se ratifica la situación existente en lo relativo a la distribución de las aguas de las secciones primera, segunda y tercera del Río Illapel, en el caso que aquel entre en turno, su rateo será de 40% para la primera sección, 40% para la segunda sección y 20% para la tercera sección"**.

Ilustrativo resulta la parte final del dictamen N° 41.046 de fecha 29 de Agosto de 2008 emanada de la Contraloría General de la República que ante denuncia del Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Cogoti en la Región de Coquimbo dispuso que: **"Por ende, se estima ajustada a derecho la declaratoria de escasez y, la redistribución dispuesta por la Dirección General de Aguas en la precitada cuenca situada en la Provincia del Limarí"**.

A mayor abundamiento, la Dirección General de Aguas mediante resolución signada con el N° 59 de fecha 7 de Febrero de 2008 resolvió: **"1° Suspéndase las atribuciones de la Junta de Vigilancia del Río Illapel y Sus Afluentes. 2° Designase a don Ananías Antonio Castillo Díaz, Jefe Provincia de la Oficina de Choapa de este Servicio, para que ejerza las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 314 del Código de**



**Aguas, en la cuenca del Río Illapel, durante de la vigencia del Decreto Supremo N° 125, de 29 de Enero de 2008, del Ministerio de Obras Públicas”.**

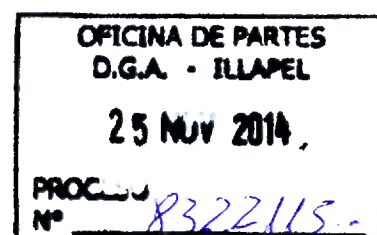
**POR TANTO,**

No existiendo acuerdo entre los usuarios respecto de las medidas de distribución de las aguas, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 314 y 315 del Código de Aguas y artículo 6° de los Estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Illapel y de Sus Afluentes,

**SOLICITO AL SR. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS,** tenga a bien ordenar la inmediata intervención completa del Río Illapel, suprimiendo los seccionamientos existentes y, en definitiva, proceder a repartir el agua disponible a prorrata entre todos los titulares de derechos de aprovechamiento de ejercicio permanente que sean propietarios de derechos de aprovechamiento sobre las aguas del río Illapel.

**PRIMER OTROSI:** Atendida la extrema situación de sequía que afecta a la cuenca de la Provincia del Choapa, y los efectos limitados en el tiempo del Decreto que declaró la zona de escasez, y la urgencia de contar con el recurso hídrico para todos los usuarios y regantes de la Segunda Sección del Río Illapel es que solicito al Sr. Director General recabar pronunciamiento inmediato sobre la presente solicitud.

Sobre la materia, es del caso señalar que el propio artículo 314 del Código de Aguas reconoce dicha urgencia, al disponer, en su inciso 6°, que los decretos supremos y resoluciones de la Dirección General de Aguas que se dicten en virtud de las facultades conferidas en el mismo artículo, **se cumplirán de inmediato**, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.



**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito al Sr. Director General de Aguas se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

Copia de la escritura pública en la que consta mi calidad de presidente de la Asociación de Canalistas del Río Illapel y conforme a ello, mi personería para actuar por la citada organización de usuarios.

Copia del Convenio Aguas del Valle con Junta de Vigilancia Río Illapel

Carta enviada a la Junta de Vigilancia Río Illapel solicitando el turno cortado de fecha 20 de Octubre de 2014.

Respuesta emitida por la Junta de Vigilancia del Río Illapel de fecha 24 de Octubre de 2014.

